

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ.:

Se les hace saber que en el expediente 3045/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO en contra de VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto dos autos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el cual ordeno emplazarla por edictos a VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). Se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión y por ende, he adquirido la propiedad del lote número veintiocho (28), que forma parte de la lotificación en condominio horizontal del terreno urbano ubicado en la calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros con lote 27, Al sur: 17.00 metros con lote 29, Al oriente 7.00 metros con calle privada, Al poniente 7.00 metros con María Hernández, Al inmueble relativo le corresponde un indiviso de 2.81%. B) La cancelación de la inscripción a favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ y que la sentencia que recaiga en este juicio, sea inscrita en mi favor en la oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. Ahora bien, 1.- Que en escritura número 9855, volumen CCXV, de fecha 31 de octubre de 1996, se formalizo un contrato de compraventa celebrado entre Constructora MAX MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como vendedora y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, como compradora, respecto al lote número veintiocho (28), terreno urbano ubicado en la Calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec. 2.- Que dicho inmueble fue adquirido por la compradora XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 0/100 M.N.), la cual la compradora cubrió mediante tres exhibiciones. 3.- Que la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, tomo posesión de la casa, materia de la compraventa, al momento de celebrar el contrato de compraventa referido, según se advierte en la cláusula tercera del contrato mencionado. 4.- Que como se desprende de la certificación expedida por el titular de la oficina registral del Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra adscrito en favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, bajo el folio de 00171523, el volumen 427, libro primero, sección primera, partida 226, de fecha 22 de agosto de 2000. 5.- Que VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, dejaron de otorgar en favor de la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, para acreditar la propiedad del inmueble materia del contrato mencionado, pero desde la fecha de adquisición, el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, he estado en posesión material del mismo, la posesión adquirida fue en concepto de propietaria, en razón de un contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble.

Se ordena emplazarlos a través de EDICTOS, los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.
1454.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES; PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS.

Que en los autos del expediente número 1290/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CRUZ SANCHEZ ROSAS en contra de MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL,

BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES, PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS en el que por auto de fecha dieciocho de junio y cuatro de octubre ambos del dos mil veintiuno (2021), se ordenó publicar edictos, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, respecto los siguientes hechos:

Con fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, el C. PEDRO HUERTA MONTIEL, en su carácter de vendedor y la suscrita CRUZ SANCHEZ ROSAS con carácter de compradora, celebramos un contrato de compra venta, siendo el objeto del contrato, una fracción de terreno con superficie de 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUDRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 27.00 metros linda con AURELIO ROA.

Al Sur 27.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Al Oriente 10.00 metros linda con calle sin nombre (Actualmente con calle Canarias).

Al Poniente 10.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Siendo el vendedor y la compradora ante el C. Profesor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, Síndico Procurador Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

La suscrita terminé de pagarle al señor PEDRO HUERTA MONTIEL en fecha 30 treinta de noviembre de 1990 mil novecientos noventa, por lo que a partir del mes de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa obtuve la posesión y el dominio en forma plena, por haber liquidado la totalidad de adeudo, con lo que pruebo que mi posesión es de buena fe. Ubicación en calle Canarias, sin número, de la Colonia Benito Juárez Barrón, Código Postal 54400, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Concluí de pagar la fracción de terreno materia de este juicio de Usucapión, tengo la posesión física y material del mismo en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública, he realizado en relación a dicho terreno.

Se expide para su publicación al 01 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho 18 de junio de dos mil veintiuno (2021), el diverso de fecha cuatro (04) de octubre del mismo año y 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1468.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente 655/2020, promovido por LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA demanda a SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, el primero de ellos quien tiene su domicilio para ser emplazada en Circuito de los Cuervos, manzana treinta, lote tres, casa 58 "c", Nicolás Romero, Estado de México y el segundo de ellos en Avenida 16 de Septiembre, número 26, interior s/n, colonia Hidalgo, Nicolás Romero, Estado de México; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO; fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha treinta de julio de dos mil doce, la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, en su calidad de vendedora y la C. LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto del inmueble terreno identificado con folio real 00329921, inmueble inscrito en la partida 168 del volumen 36, libro primero sección primera, fracción terreno denominado "ERIZAO", Ubicado En Colonia No Consta, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México, Denominado Actualmente En Avenida 16 De Septiembre, Número 8, Interior 4, Colonia Hidalgo, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.25 MTS. 0.33 MTS y colinda con paso de servidumbre, AL SUR 9.25 MTS y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE 12.15 y colinda con SOSTENES VILCHIS y AL PONIENTE 12.15 y colinda con JULITA MIRANDA SALGADO. Desde el momento en que celebre contrato de compraventa el treinta de julio de dos mil doce, con la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, se me entrego la posesión material del inmueble descrito en líneas anteriores y desde ese momento yo LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA he poseído en calidad de dueño, de forma continua y pacífica dicho Inmueble descrito en líneas que antecede.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Juárez, Nicolás Romero donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo

dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 02 de Febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1469.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 168/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, MÁXIMO BALDI VENEGAS e ISAURA ALMARAZ COMPARAN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento que ha operado a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., la USUCAPIÓN, sobre el terreno con construcción ubicado en Avenida Arboleda de la Hacienda número 90, Manzana 94, Lote 12, Sección III del Fraccionamiento las Arboledas, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído en los términos que exige la ley; B).- La declaración de que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; C).- La inscripción que el suscrito ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, hoy Instituto de la Función Registral, del inmueble en controversia a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., asimismo, la tildación de la inscripción del anterior propietario la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia bajo los siguientes datos: PARTIDA 108, VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA (ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00333281) A FAVOR DE LAS ARBOLEDAS S.A.; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de febrero de 2014, la actora celebró contrato de Compraventa, firmando por una parte en su carácter de "VENDEDOR", el señor MAXIMO BALDI VENEGAS, con conocimiento de su esposa la señora ISAURA ALMARAZ COMPARAN y por la otra parte en su carácter de "COMPRADORA" MADO ARRENDADORA DE MEXICO S.A. DE C.V., siendo objeto de dicho contrato el Terreno con construcción descrito en la prestación A), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 11.00 METROS CON AVENIDA DE LA HACIENDA. AL NOROESTE EN 30.00 METROS CON LOTE NÚMERO 13. AL NORESTE EN 02.09 METROS CON LOTE NÚMERO 32 y 8.91 METROS CON LOTE 33. AL SURESTE EN 30.00 METROS CON LOTE 11. ESQ. 99.51 M. A CALLE ALONDRA Y PROPIETARIO(S): "LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA". Teniendo el lote de terreno una superficie de 330.00 metros cuadrados; 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, las partes convinieron como precio de la operación de compraventa, la cantidad de \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual LA COMPRADORA entregó al VENDEDOR quién a su vez, refirió que la recibió a su entera satisfacción; 3.- Tal como se refiere en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Compraventa el VENDEDOR hizo entrega de la posesión física y material del Lote de Terreno, que fue objeto del Contrato celebrado, posesión que ha detentado desde esa fecha la parte actora, de forma ininterrumpida y pública a título de propietaria, es decir desde hace siete años; 4.- Desde el 18 de febrero de 2014, hasta la fecha la actora ha tenido la POSESIÓN del inmueble de referencia, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a su favor, toda vez que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, es procedente que se declaré mediante sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del mismo; 5.- La demanda la ejercitá en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla México, con los datos descritos en la prestación C); 6.- Desde la fecha que MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., celebró contrato de Compraventa, la parte demandada se negó a llevar a cabo trámite administrativo alguno con el objeto de pagar los impuestos locales, con el fin de que la actora pudiera tener boleta predial de su propiedad y que constituye una de las razones por las que acude a promover el presente juicio y regularizar el pago de contribuciones a nombre de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día uno de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1470.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ FERRUSCA YESSSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO

FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acredito con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que desee seguir ocupando el inmueble deberá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento directamente con la suscrita; j) Una vez que cause Ejecutoria la Sentencia Condenatoria que declare procedente mi acción, se ordene al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, para que dicha escritura pública una vez inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO me sirva como genuino título de propiedad respecto del inmueble en comento. Y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

373-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en los autos del expediente 2476/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva (usucapión) que ha operado en favor del actor, respecto del inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias

AL NORTE: 26.93 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 26.89 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE ACACIAS, con una superficie de 188.37 METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313; B) La cancelación y tildación del asiento registral del inmueble descrito que aparece a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, C) Como consecuencia, la inscripción a favor del actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ respecto del inmueble descrito ante el Instituto de la Función Registral y D) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil uno (2001) el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO del señor JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A); Que el precio del inmueble lo fue de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en una sola exhibición, en efectivo, por lo que el contrato de compraventa sirvió como recibo y finiquito del precio, y que en esa misma fecha, el ahora demandado JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ hizo entrega de la posesión física y material del inmueble al actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ. Como se acredita del certificado de inscripción, el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313. Que a partir de la fecha de la compra venta, el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ tomó la posesión real y material del inmueble, teniendo dicha posesión a título de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el mencionado inmueble, realizando aportaciones y mejoras al mismo. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a los ahora demandados PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

374-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A.

Que en los autos del expediente número 60/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEONORA RODARTE RODRÍGUEZ, en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES A).- La declaración que emita su Señoría en el sentido de que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. B).- El reconocimiento que haga el señor Mario Ponce Toledo, en el sentido de que se ha consumado a favor la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. C).- La inscripción que haga el Instituto de la Función Registral del Estado de México al Folio Real Electrónico número 160171, de la Sentencia Definitiva que emita su Señoría declarando que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. D).- El pago de los gastos y las costas que se originen y se desprendan del presente juicio. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de

derecho: H E C H O S 1.- El pasado día nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, celebró Contrato de Compraventa con la Sociedad Mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A. 2.- En dicho acuerdo de voluntades, la sociedad mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A., fungió como Vendedor y la suscrita como comprador o adquirente. 3.- El objeto del acuerdo de voluntades lo fue la compraventa del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas superficie, medidas y colindancias son: Superficie: 200 metros cuadrados, al Norte: 25.00 metros con lote 10, al Sur: 25.00 metros con lote 12, al Oriente: 8.00 con calle de Violetas, al Poniente: 8.00 con lotes 30 y 31. 4.- Cabe señalar que tal y como se desprende del contrato base de la acción en dicho acto, adquirí el predio en calidad de propietaria. 5.- El precio de la compraventa fue de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 6.- Dicho precio de la operación de Compraventa fue recibido a entera satisfacción de la parte vendedora mediante un pago por la cantidad de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato, tal y como se desprende del contrato base de la acción. 7.- Mediante dicho contrato de compraventa, adquirí la propiedad del inmueble descrito con anterioridad. 8.- Es el hecho de que desde la fecha en que adquirí el inmueble en calidad de propietaria es que lo he poseído siempre en forma pacífica también. 9.- Dado que la suscrita adquirí la propiedad del inmueble materia del presente juicio, desde que lo compré lo he poseído a la vista y con conocimiento de todos en concepto y calidad de propietario, es decir públicamente. 10.- La posesión que he ejercido respecto del inmueble de mi propiedad ha sido en concepto y calidad de propietaria, conocida por todos y nunca ha sido interrumpida por ninguna persona o autoridad, es decir ha sido continua desde que lo adquirí. 11.- Ahora bien, con el objeto de acreditar mi dicho, es que me permito exhibir la documentación consistente en recibos de pago de predial, luz, teléfono y varios más que acreditan que me he comportado como dominadora en sentido económico y legal del inmueble de mi propiedad. Así mismo desde este momento manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad que si bien es cierto algunos Recibos de pago de servicios no aparecen a mi nombre, es porque en su momento mi señora Madre me apoyo con la contratación de algunos, sin embargo, la suscrita es quien los recibe y paga, ya que soy la propietaria. 12.- Así las cosas, dado que he adquirido y poseído el inmueble de mi propiedad señalado con anterioridad, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para que se consume a mi favor la Usucapión del inmueble de mi propiedad, la cual comenzó a contar en el tiempo desde el día en que lo adquirí mediante el contrato exhibido como base de la acción, es que solicito a su Señoría se sirva declarar que he adquirido por Usucapión el inmueble materia del presente juicio, lo que se solicita para todos los efectos legales a que haya Lugar. 13.- Cabe destacar que las partes nos sometimos en dicho pacto a la jurisdicción de los Tribunales de Naucalpan de Juárez del Estado de México, hecho por el cual su Señoría es competente para conocer del presente Juicio.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.-

Validación: En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

375-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. LORENA PÉREZ AYALA.

En el expediente número 43/2021 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA en contra de LORENA PÉREZ AYALA 1.- En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el actor JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA, demanda las siguientes prestaciones A).- LA CESACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA que mi acreedora alimentista LORENA PEREZ AYALA, disfruta del 15% mensual del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, que el suscrito percibo de mi fuente laboral, la cual fue decretada mediante Sentencia Definitiva el tres de marzo de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, y demás prestaciones reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra del suscrito, procedimiento que fue tramitado en el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- La cancelación de la pensión alimenticia que vienen disfrutando mi hija LORENA PEREZ AYALA, del 15% de mi sueldo y demás prestaciones que percibo de mi fuente de trabajo por los motivos que habré de señalar. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS

1.- La hoy demandada LORENA PEREZ AYALA, nació el diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dos, misma que fue registrada el día dos (02) de Diciembre de ese año, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo en la actualidad una edad de dieciocho (18) años.

2.- El día diecinueve de noviembre del año 2020, mi hija LORENA PEREZ AYALA, adquirió la mayoría de edad por consiguiente adquirió derechos y obligaciones, sin embargo; actualmente mi hija se abstuvo de inscribirse al nivel superior que corresponde de acuerdo a su instrucción académica, por ende; actualmente a abandonado los estudios, trabaja, como ayudante oficio que le permite obtener un ingreso que destina para la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Por lo que ha dejado de necesitar del suscrito el 15% de mi sueldo que se me viene descontando de mi fuente laboral, cantidad que le venía destinando para cubrir sus necesidades como son: vestido, educación, alimentación, asistencia médica y todo aquello que conforma la obligación alimentaria, sin que actualmente requiera de mi apoyo económico.

3.- He de señalar que mi hija cuenta con la mayoría de edad, tiene un trabajo estable y remunerativo que le permite hacer frente a sus propias necesidades, actualmente ha dejado de estudiar, por ende ya no necesita los alimentos que el suscrito le venía proporcionando

derivados de la sentencia definitiva en los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA y demás prestaciones, reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra de JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, de fecha 3 de Marzo de 2014, en donde se decreta una pensión alimenticia definitiva a favor del menor LORENA GARCIA PEREZ, equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) mensual previa las deducciones que estrictamente marca la ley, del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtiene JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, en la empresa D H L CORPORATE SERVICES SC MEXICO, S.A. DE C.V, haciendo del conocimiento que se ha emancipado y ha dejado de estudiar.

Se ordena la publicación de edictos, notificar a LORENA PÉREZ AYALA, por ignorarse su domicilio actual por lo que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado LORENA PEREZ AYALA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito. Asimismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

Lo anterior en cumplimiento al auto de catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- Dado a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

1691.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FLOR DE MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE A TRAVÉS DE SU TUTRIZ LEGÍTIMA MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 17/2016, juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por JUANA TRINIDAD ÁVILA, en contra de FLOR MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE Y MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- La entrega y desocupación del inmueble ubicado en calle 7 Leguas número 392, colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. b).- El pago de gastos y costas. HECHOS: I.- El 24 de enero de 2005, Juana Trinidad Ávila adquirió el inmueble detallados en líneas que anteceden mediante contrato de compraventa con Jorge Ramírez Guerra. II.- Jorge Ramírez Guerra exhibió como documentos para justificar la propiedad y posesión del inmueble: un contrato de promesa de compraventa del Fraccionamiento Aurora, S. A., Garantía de Urbanización del Fraccionamiento Aurora, Seguridad en la tenencia de la tierra Plan Sagitario, expedida por el Gobierno del Estado de México. III.- El multicitado contrato contiene la cláusula 3ª que dice, entre otras cosas: el vendedor se reserva la propiedad, hasta que muera, y el comprador no tendrá posesión del inmueble, el vendedor se obliga a no vender, ni arrendar, gravar, afectar o reformar dichos efectos, sin el consentimiento del comprador. IV.- Juana Trinidad Ávila dando cabal cumplimiento a la cláusula indicada, y una vez acaecido el fallecimiento del comprador el 27 de octubre de 2013, inició la inscripción del inmueble ante IMEVIS, y el 24 de abril de 2015, pasado ante al Notario Público 79 de Los Reyes la Paz le fueron reconocidos sus derechos posesorios y la transmisión de la propiedad del inmueble motivo del asunto que nos ocupa. V.- Es del conocimiento de Flor de María de la Cruz Clemente quien fue pareja de Jorge Ramírez Guerra, que habitaron esporádicamente el inmueble en cuestión. VI.- Posterior al día 27 de octubre de 2013, llego a habitar el inmueble María Antonia Clemente de la Cruz y Juana Trinidad Ávila en compañía de su hijo acudieron al inmueble para requerirle extrajudicialmente a ambas personas para que desocuparan el mismo, haciendo caso omiso. VII.- Me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, así como el pago de suministro de agua potable.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 29 de junio de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 03 de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1705.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS RAMOS DÍAZ y ARMANDO RAMOS DÍAZ.

Se hace de su conocimiento que MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, y MARÍA DE LA LUZ, todos de apellidos RAMOS DÍAZ, por su propio derecho y bajo el expediente 340/2019, promueven juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE

JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ y FRANCISCA DÍAZ MARÍN, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veintidós de enero de dos mil dos, falleció FRANCISCA DÍAZ MARÍN y posteriormente en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, falleció su cónyuge JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ; procrearon a sus hijos MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, MARÍA DE LA LUZ, JOSÉ LUIS, ARMANDO y FELIPE, todos de apellidos RAMOS DÍAZ; al momento del fallecimiento de los autores de la presente sucesión, les sobreviven sus hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que ellos no otorgaron disposición testamentaria, y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, el ubicado en Avenida Benito Juárez, número 68, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denunciamos el presente juicio intestamentario. El Juez por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos hereditarios en términos de lo ordenado en el presente auto, apercibiéndoles a los presuntos coherederos, que si pasado el plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se tendrán por precluidos los derechos que pudieran hacer valer en su momento, asimismo, deberán proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las personales les surtirán por lista y boletín judicial, se expide el presente a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1706.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le hace del conocimiento que en el expediente número 937/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA PATRICIA BANDERAS ESCOBAR, en su calidad de albacea de la sucesión de AURELIA ESCOBAR GONZÁLEZ en contra de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión y que por ende se ha adquirido la propiedad del inmueble cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de la presente demanda, al haberse poseído dicho bien, con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

2. Se ordene la inscripción en la Oficina Registral de Toluca, México de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión que se deduce en éste juicio a favor de la sucesión actora, a fin de que la misma sirva como título de propiedad del referido inmueble.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- La señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ, celebró en fecha 28 de marzo del 2006 contrato denominado de promesa de compraventa con el señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS respecto del inmueble que aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, como ubicado en Conjunto Urbano Los Héroes de Toluca II Sección Habitacional, Manzana IV, Lote 6, Vivienda 2, Colonia Los Héroes, Toluca, México. SUPERFICIE DE TERRENO 210.00 m² (Doscientos diez metros cuadrados), Superficie privativa 62.11 m² sesenta y dos metros cuadrados once décimetros cuadrados, con un indiviso de 25.00000% veinticinco por ciento. Descripción: casa habitación en dos niveles, tipo cuadruplex y con la siguiente distribución. En planta baja, sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera. La CASA HABITACION. En planta baja con superficie de 29.80 m², veintinueve metros cuadrados, ochenta décimetros cuadrados. Al norte en 10.00 mts, diez metros con casa 3 tres, al sur en 10.00 mts, diez metros con casa 1 uno, Al oeste en 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con su cajón. En planta alta con superficie de 32.32 m², treinta y dos metros cuadrados, treinta y un décimetros cuadrados; al norte en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros con casa 3 tres, Al sur en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 1 uno, Al oeste en: 1.02 mts, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro, noventa y seis centímetros con su patio de servicio, al este en: 1.02, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro noventa y seis centímetros con su cajón. Patio de servicio con superficie de: 13.41 m², trece metros cuadrados, cuarenta y un décimetros cuadrados; al norte en: 4.50 mts, cuatro metros cincuenta centímetros con casa 3, tres, al sur en: 4.50 mts, cuatro metros, cincuenta centímetros con casa 1 uno, al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con propiedad particular. Al este en: 2.98 mts, dos metros dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa. Cajón con superficie de 16.39 m², dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve décimetros cuadrados; al norte en 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros con casa 3 tres, Al sur en: 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 3 tres, al sur en 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 1 uno, Al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros, con su propio casa, Al este 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con Vía pública.
- Actualmente el inmueble objeto de este juicio se ubica en la calle Javier Romero Quiroz, Manzana 4, Lote 6, Casa 2, Conjunto Urbano de tipo de interés social Los Héroes Toluca Segunda Sección, Municipio de Toluca, México. Asimismo, me permito exhibir como anexo de la demanda copia certificada de los documentos que obran en el apéndice de la Oficina Registral de Toluca, México respecto al citado inmueble.

- Conforme a la cláusula SEPTIMA del contrato de promesa de compraventa de 28 de marzo del 2006 indicado en el hecho que antecede que constituye el justo título de la actora, desde el día 5 de abril del 2006 la señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ entró a poseer el inmueble objeto de este juicio y el cual se poseyó por la misma y se ha continuado en posesión por su sucesión en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continúa y pública.
- El inmueble descrito en el hecho PRIMERO que antecede aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México bajo los siguientes datos registrales: Partida 772, Volumen 458, Libro Primero, Sección Primera. Folio real electrónico: 00226938, a favor del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS.
- Tomando en cuenta lo anterior, es por lo que promuevo el presente juicio en contra del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, quien aparece como propietario del inmueble descrito en el hecho PRIMERO, a fin de que se declare por su Señoría, que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión y que se ha adquirido por ende la propiedad del inmueble indicado, ya que se ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

1708.-22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 639/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMÁN BALADO BARROS, en contra de RINCÓN DE LAS FUENTES S. DE R.L. también conocido como FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Rincón de las Fuentes S. de R.L., también conocido como Fraccionamiento San Carlos, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme que ha operado en su favor la usucapión o prescripción positiva del terreno ubicado en Rincón de las Fuentes, actualmente Fraccionamiento Club de Golf San Carlos Paseo Santa Teresa lote 21 en Metepec, México, con medidas y colindancias Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres, Sur oriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa, Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción registral folio 00293115, inscrita a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El 14 de diciembre de 1981, adquirió mediante cesión de derechos una fracción o porción de terreno ubicada en lote sin número, manzana 5, del Fraccionamiento Residencial Rincón de Las Fuentes, en Metepec, México, por la cantidad de cien mil pesos, con medidas y colindancias: Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres; Suroriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa; Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. 2.- Que atendiendo a lo establecido por el artículo del Abrogado Código Civil, el inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00293115 a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., acreditándolo exhibiendo certificado de inscripción. 3.- Que desde el 14 de diciembre de 1981 se encuentra en posesión de inmueble antes descrito, es decir desde hace más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública;

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que los represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandados en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México, tres de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1715.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: CARLOS RIOS HERNANDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 320/2020, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA MARIA OLVERA PATIÑO, en contra de CARLOS RIOS HERNANDEZ, en cumplimiento al auto de fecha de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a CARLOS RIOS HERNANDEZ mediante edictos que contengan una relación sucinta de la demanda. Por lo que, se le hace saber que, ANA MARIA OLVERA PATIÑO le demanda el Divorcio Incausado, manifestando que, 1.- En fecha diecinueve de febrero de año mil novecientos ochenta y seis, contrajo matrimonio Civil con el demandado bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y establecieron su último domicilio conyugal en Privada Miguel Hidalgo sin número, San Cristóbal Tecolotit, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, 2.- Que de dicha unión procrearon a JESUS, DIANA, EDITH Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS RIOS OLVERA. Por lo que se ordena citar a CARLOS RIOS HERNANDEZ, a través de edictos, publicándose el mismo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Otro de Mayor Circulación de este Distrito Judicial donde se hace presente citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese además copia del presente, en la puerta del Juzgado del conocimiento por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1717.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del Expediente 190/2022 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por IESSICA RÍOS VASQUEZ, para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE CERRADA DE HIDALGO #1, EN LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 30.00 METROS Y COLINDA CON LUCERO MAGALY ESCALONA GOMEZ, AL SUR 30.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MARTIN CARMONA MARTINEZ, AL ORIENTE 13.00 METROS Y COLINDA CON HECTOR MARTIN CARMONA MARTINEZ, Y AL PONIENTE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MARIA ISABEL VILCHIS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS.

EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO ADMITE LA SOLICITUD EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA Y ORDENO LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE CIRCULACION DIARIA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de marzo de dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

1828.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 149/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 149/2022, que se tramita en este juzgado promueve el LICENCIADO JOSE LUIS OJEDA PERALTA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ISABEL OJEDA LARA, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE LÁZARO CÁRDENAS S/N, BARRIO DE LA TRINIDAD, SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, TOLUCA ESTDO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LÁZARO CÁRDENAS.

AL SUR: 11.75 METROS Y COLINDA CON MARLEN HERNANDEZ ATILANO.

AL ORIENTE: 57.90 METROS Y COLINDA CON FELIPE AVILÉS MEJÍA.

AL PONIENTE: 57.30 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE AVILÉS SECUNDINO.

Con una superficie total aproximada de 656.44 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

A partir de la fecha dos (02) de agosto de dos mil trece (2013) ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1829.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE GLORIA MITRE ROBLES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 146/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GLORIA MITRE ROBLES. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN Calzada del Panteón o de los Panteones número 116 antes 137, San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 135.85 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 19.00 metros, colinda con Hugo Ruíz González; al Sur: 19.00 metros con Fidel Moreno Alpizar, hoy Ana Lucy Moreno Castellanos; al Oriente: 7.15 metros con Calzada del Panteón o de los Panteones; al Poniente: 7.15 metros y colinda con Augusto Saúl Mitre Nava. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, según el trámite 230531, de fecha cinco de marzo de dos mil trece.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el veintisiete de diciembre del año dos mil trece, con el señor Hugo Ruíz González. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1834.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) dictado en el expediente 1479/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARIA ELENA SAAVEDRA DECIGA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

MARIA ELENA SAAVEDRA DECIGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "ENDO" de la LOCALIDAD SANTA MARIA MAZATLA, ubicado actualmente en: CERRADA GARESTO NÚMERO 3, BARRIO DE ABAJO, MANZANA 18, SANTA MARIA MAZATLA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 423.30 metros cuadrados (cuatrocientos veintitrés metros con treinta centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS: 16.00 y 11.20 METROS Y COLINDA CON MARIA GILDA DECIGA RAYÓN; AL SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON VELINA BLANCAS TORRES; AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: 4.20 METROS

COLINDA CON CAMINO, 7.00 Y 24.25 METROS Y COLINDA CON SUCESIÓN DE LUCIO ÁLVAREZ; AL PONIENTE: 22.70 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA DECIGA BLANCAS. Superficie: 423.30 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de cesión de derechos de fecha diez de mayo de dos mil uno, celebrado con la señora MARIA ELENA DECIGA BLANCAS. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1845.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 892/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ABIGAIL TORRES ACOSTA, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en CALLE 20 DE NOVIEMBRE S/N, BARRIO SANTA CRUZ OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 18.70 METROS, CON (ANTES) ENRIQUE VAZQUEZ ACUÑA, (HOY) ISRAEL REBOLLAR SILVA, AL SUR: 18.70 METROS, CON (ANTES) ANSELMA GUTIERREZ BERNAL, (HOY) CRISTHIAN OMAR GARCIA MALDONADO, AL ORIENTE: 06.00 METROS, CON CALLE 20 DE NOVIEMBRE, AL PONIENTE: 06.00 METROS, CON (ANTES) ANSELMA GUTIERREZ BERNAL, (HOY) ESTEBAN VEGA VILCHIS, con una superficial total de 112.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1846.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 164/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTINA MARTÍNEZ CRUZ, mediante auto de fecha tres de marzo dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio de contrato de compraventa, en fecha veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, AGUSTINA MARTÍNEZ CRUZ adquirió de JUAN ESCOBAR MARTÍNEZ, la totalidad del inmueble ubicado anteriormente en el bien conocido, Barrio La Descubridora, en el poblado de San Nicolás, Municipio de El Oro, Estado de México, actualmente en Camino a San Nicolás El Oro, sin número, El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En ocho líneas de 35.06 metros, 82.47 metros, 23.12 metros, 17.99 metros, 23.20 metros, 24.69 metros, 17.76 metros y 77.70 metros con predios de la señora IRMA GARCÍA MONROY.

AL SURESTE. En once líneas de 14.24 metros, 76.04 metros, 63.76 metros, 47.16 metros, 35.25 metros, 17.12 metros, 22.67 metros, 40.80 metros, 38.01 metros, 18.87 metros y 21.93 metros con camino antiguo a San Nicolás y con el señor CRECENCIO VELÁZQUEZ.

AL PONIENTE: En cinco líneas de 57.22 metros, 59.45 metros, 34.57 metros, 31.45 metros y 62.29 metros con el Río San Juan.

Mismo que tiene una superficie de 30,258.00 (treinta mil doscientos cincuenta y ocho) metros cuadrados.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MÉXICO, LIC. EN D. MARIELA ROSALES VALDÉS.-RÚBRICA.

1847.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1442/2021, MAURO HERNÁNDEZ VILCHIS, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de la fracción del terreno ubicado en Ranchería de Mañi, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 205.00 metros, colinda con Agustín Miramón Epitacio y Camino, Al Sur: 206.50 metros, colinda anteriormente con Felipe Becerril, actualmente con Domitilo de Rosas Escobar y Esperanza de Rosas, Al Oriente: 832.00 metros, colinda con Marcelino Miramón Hernández, Al Poniente: 776.00 metros, colinda anteriormente con Poblado de San Felipe y Santiago, actualmente con Camino, el cual cuenta con una superficie aproximada de 127,985.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde ordenó la publicación de edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de septiembre de dos mil 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1848.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 159/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA VELÁZQUEZ ÁLVAREZ, mediante auto de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha uno de enero del año dos mil (2000), SONIA VELAZQUEZ ALVAREZ, adquirió de JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 12, COLONIA CENTRO EN TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: PRIMER LINEA: 42.43 METROS Y COLINDA CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, SEGUNDA LINEA: 17.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN PADILLA NAVA, TERCERA LINEA 7.71 METROS Y COLINDA CON AMADO NAVA MARTÍNEZ, AL SUR. PRIMER LINEA: 16.80 Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, SEGUNDA LINEA 5.87 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, TERCERA LINEA: 3.21 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, CUARTA LINEA: 11.30 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZÁLEZ GARDUÑO, QUINTA LINEA: 23.00 METROS Y COLINDA CON VALERIO GARCÍA; AL ORIENTE: PRIMER LINEA 20.64 METROS Y COLINDA CON CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, SEGUNDA LINEA: 10.00 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZALEZ GARDUÑO, TERCERA LINEA: 13.75 METROS Y COLINDA CON JUVENTINO GONZALEZ GARDUÑO; Y AL PONIENTE: PRIMER LINEA 20.00 METROS Y COLINDA CON CARMEN PADILLA NAVA, SEGUNDA LINEA: 14.00 METROS Y COLINDA CON AARON YAÑEZ MELENDEZ, TERCERA LINEA: 15.11 METROS Y COLINDA CON JUAN GARCIA ROSAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS 1,789.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.- Rúbrica.

1849.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 616/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por MAURO ASTIVIA CONTRERAS, respecto del inmueble ubicado en calle Morelos #53-A, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 184.80 ciento ochenta y cuatro metros ochenta centímetros, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 28.00 metros colinda con Alejandro Reyes; AL SUR: 28.00 metros colinda con Gabriel Astivia Contreras; AL ORIENTE: 6.60 metros colinda con calle Morelos; AL PONIENTE: 6.60 metros colinda con María de los Ángeles Montes Vega.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veinticinco de junio, trece de julio ambos de dos mil veintiuno y ocho de marzo de dos mil veintidós.- Secretario, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

1850.- 28 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós se radico el expediente 1/2022, relativo al juicio de EXTINCION DE DOMINIO promovido por los Licenciada MAGDALENA GICELA RIOS REYES, JESÚS FELIPE CANO ARROYO, SARAÍ PAOLA HERNÁNDEZ AGUILAR, GABRIELA SANTAMARÍA CARRILLO, REBECA LIRA MORALES, GEMA VIRGINIA VÁZQUEZ PÉREZ, agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de DANIEL AVILÉS ANASTASIO, de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio respecto al Numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 M.N.), en cumplimiento al auto en comento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los efectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCION: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.). Bien cuya autenticidad y cantidad se acreditará con los dictámenes periciales en materia de Documentoscopia y Contabilidad, que en su momento serán desahogados ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el numerario afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) DANIEL AVILES ANASTASIO, en su carácter de poseedor del numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), de acuerdo con lo manifestado por los remitentes de nombres Rafael Hernández Hernández y Juan Valentín Macario, el veinte de mayo de dos mil veinte, prueba marcada con el número uno y dos. Señalando como lugar de emplazamiento el *ubicado en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México*, ubicado en Carretera Tlalminilolpan Exhacienda Tepachico, sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P. 55900; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre numerario sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/470/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, iniciada por el hecho ilícito de OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. *HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN* 1. El veinte de mayo de dos mil veinte, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, fue detenido el demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, sobre la carretera Tejupilco-Amatepec a la altura del kilómetro 30 en el poblado de San Simón, Municipio de Amatepec, Estado de México. 2. El motivo de su detención, fue el haber sido sorprendido haciendo reportes y proporcionado claves tales como: "JEFE FIERRO AVANZANDO UNA 10 DE 60, PARA CHICAGO CON DOS MONOS", ESCUCHANDOSE OTRA VOZ; CONTESTANDO "COPIADO". 3. En relación al hecho 1, el demandado al haber sido cuestionado respecto a sus actividades por los agentes remitentes, refirió que trabajaba para el comandante Fierro como halcón del Grupo Delictivo "La Familia Michoacana". 4. Las actividades del demandado como halcón consistían entre otras; reportar a quien refiere como comandante Fierro, el movimiento de los vehículos del Gobierno, reportar las patrullas estatales (60s), municipales (10 de 80), ministeriales 10 a 50 ejército 10 de 40 que pasan para Amatepec. 5. Al momento de la detención del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, le fue encontrado un radio transmisor portátil de la marca Kenwood de color negro, con la leyenda NEXEDGE y una bolsa de plástico de color que en su interior contenía el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.). 6. En relación al hecho 5, el numerario encontrado es producto de la venta de droga en el Municipio de Amatepec, Estado de México. 7. El numerario afecto, consta de

trescientos (300) billetes con una denominación de quinientos pesos (\$500). 8. El numerario referido en el hecho 7, corresponden a papel moneda, es decir, es auténtico. 9. El numerario afecto, fue encontrado directamente en posesión del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, el día veinte de mayo de dos mil veinte. 10. El numerario afecto, se encuentra identificado en cantidad y autenticidad, de acuerdo a los dictámenes periciales en materia de Contabilidad y Documentoscopia, emitidos por los peritos oficiales adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales. 11. El numerario afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público, mediante acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinte, al no haber podido acreditar el demandado su origen lícito. 12. El demandado no acreditará el origen lícito, ni legítimo del numerario afecto, referido en el hecho 7, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 13. El demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, se desempeñaba como halcón y pistolero para la organización criminal "Familia Michoacana", comandada por Silverio Martínez Hernández "Fierro", jefe de plaza de Zacualpan, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal. Del artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se desprenden los siguientes elementos: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional. FUNDAMENTOS DE DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 2 y 22 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 11, 15 fracciones I, II, III y IV, 16, 17, 25, 174, 175, 191, 240 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 84, 86, 87, 101, 108, 115, 116, 117, 118, 119, 126, 127, 128, 132, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 206, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR. Dada la naturaleza del bien afecto que nos ocupa, no se solicita su anotación preventiva. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), fue asegurado el veinte de mayo de dos mil veinte, por el agente del Ministerio Público, *motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra*, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. En razón de lo anterior, solicito tenga a bien ordenar se gire oficio al Licenciado Luis Daniel Guadarrama Martínez, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, ubicada en Calle Jaime Nunó, número 100-B, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, a efecto de informar la determinación de mantener el aseguramiento del numerario afecto, para evitar la devolución del mismo. CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMAS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/470/2021, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05. PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de Rafael Hernández Hernández, de veinte de mayo de dos mil veinte, misma que es idónea y pertinente para acreditar *que al momento de la detención del demandado, se le encontró directamente en posesión el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9*; documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada de la entrevista de Juan Valentín Macario, de veinte de mayo de dos mil veinte, misma que es idónea y pertinente para acreditar *que al momento de la detención del demandado se le encontró directamente en posesión el numerario consistente en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$150,000.00 m.n.), así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9*; documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número dos). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Documentoscopia, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial Licenciado Carlos Francisco Jiménez Del Prado, misma que es idónea y pertinente para *acreditar la autenticidad del numerario afecto, así como los hechos 8 y 10*, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número tres). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del dictamen pericial en materia de Contabilidad, de veintidós de mayo de dos mil veinte, emitido por el perito oficial Armando Cuevas Rodríguez, misma que es idónea y pertinente para *acreditar la cantidad del numerario afecto, así como los hechos 7 y 10*, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cuatro). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia autenticada del acuerdo de veintiuno de mayo de dos mil veinte, emitido por el agente del Ministerio Público Investigador, en el cual ordenó el aseguramiento del numerario encontrado al ahora demandado, misma que es idónea y pertinente para *acreditar el origen ilícito del bien materia al presente juicio y la relación con el hecho ilícito en mención, así como los hechos 3, 5, 6 y 11* documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cinco). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de

investigación número TGO/IXT/TGO/089/118924/20/05, misma que se encuentra en las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ubicada en Calle Jaime Nunó, Número 100-B, Planta Baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México. C.P. 50090, contando esta la suscrita con copia autenticada del desglose de la Carpeta de Investigación en cita. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 6. LA DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo del demandado DANIEL AVILES ANASTASIO, al haberse encontrado directamente en posesión el numerario materia de la presente acción, quien se encuentra privado de su libertad en el interior del Centro Preventivo y de Reinserción Social de Otumba, Estado de México, *sito Carretera Tlalminilolpan, Exhacienda Tepachico sin número, Otumba Centro, Estado de México. C.P. 55900*, y deberá responder al interrogatorio verbal que le sea formulado en audiencia por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 84, 127, fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es idónea y pertinente *para acreditar la posesión directa del numerario, sus actividades ilícitas, el origen ilícito del numerario materia de la presente acción, así como los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12 y 13.* (Prueba número seis). Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. LA TESTIMONIAL a cargo de Rafael Hernández Hernández, agente remitente, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona; probanza que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido el demandado Daniel Avilés Anastasio, el día veinte de mayo de dos mil veinte, así como de los objetos encontrados en su poder, la cual es idónea y pertinente, para acreditar *los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9* (Prueba número siete). Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bajo protesta de decir verdad manifiesto mi imposibilidad de presentarlos directamente, por lo que solicito sea notificado por conducto de este H. Juzgado dada la imposibilidad de presentarlo la oferente, en el domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, Colonia Las Rosas, Tejupilco, Estado de México. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. LA TESTIMONIAL a cargo de Juan Valentín Macario, agente remitente, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona; probanza que versará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue detenido el demandado Daniel Avilés Anastasio, el día veinte de mayo de dos mil veinte, así como de los objetos encontrados en su poder, la cual es idónea y pertinente, para acreditar *los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9* (Prueba número ocho). Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bajo protesta de decir verdad manifiesto mi imposibilidad de presentarlos directamente, por lo que solicito sea notificado por conducto de este H. Juzgado dada la imposibilidad de presentarlo la oferente, en el domicilio ubicado en Avenida Cristóbal Hidalgo, sin número, Colonia Las Rosas, Tejupilco, Estado de México. Prueba que se relaciona con el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el 1, fracción V, párrafo segundo inciso j), 7 y 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. LA TESTIMONIAL a cargo de LUZ MARIA C. VALDEZ TORRES, en su carácter de agente de la policía de investigación, quien deberá responder al tenor del interrogatorio formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, probanza que versará sobre el informe de investigación quince de octubre de dos mil veintiuno, y será en audiencia en la que por medio de dicho testigo, se haga del conocimiento su contenido, prueba que es idónea y pertinente *para demostrar la actividad ilícita del demandado, por tanto, el origen ilícito del numerario afecto y los hechos 3 y 13*; prueba que solicito sea desahogada en términos de lo previsto en el artículo 143, de la Ley de la materia (Prueba número nueve). Testigo que me comprometo a presentar el día y hora que este H. Juzgado tenga a bien señalar para el desahogo de la probanza ofrecida en su persona. Prueba que se relaciona con el artículo 191 fracción VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. LA PERICIAL, a cargo del Lic. Carlos Francisco Jiménez Del Prado, perito designado en materia de Grafoscopia y Documentoscopia, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 115, fracción IV, 129, 132 de la Ley de la Materia, la cual es idónea y pertinente, para acreditar la autenticidad del numerario afecto los hechos 8 y 10. Quien deberá responder al interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero y 129 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a) Su calidad como perito en Grafoscopia y Documentoscopia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en Documentoscopia, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitido respecto al numerario afecto. d) El estudio documentoscópico del numerario afecto. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la autenticidad del numerario en cita. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número diez). 11. LA PERICIAL, a cargo del Contador Público Armando Cuevas Rodríguez, perito designado en materia de Contabilidad, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, en términos de los artículos 115, fracción IV, 129, 132 de la Ley de la Materia, la cual es idónea y pertinente, para acreditar la cantidad del numerario afecto y los hechos 7 y 10. Quien deberá responder al interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero y 129 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en Contabilidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones. b) La forma en que le fue solicitada su intervención. c) El dictamen en Contabilidad, de veintidós de mayo de dos mil veinte, emitido respecto al numerario afecto. d) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Puntos que son pertinentes, al referirse a la cantidad del numerario en cita. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número once). 12. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre el conocimiento del demandado del hecho ilícito y la utilización ilícita del bien inmueble afecto (prueba número doce).

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACION A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1863.- 29, 30 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se radico el expediente 10/2021, relativo al juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de YANET LEMUS BARCENAS, solicitando la declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO. c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento al auto en comento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y afecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción en razón de los afectos Universales del presente juicio se ordena la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere al artículo invocado por cualquier persona interesada, así toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante éste órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho corresponda. Relación sucinta de la demanda: la Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en mi calidad de parte actora, legitimación de la que gozó en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Magdalena Gicela Ríos Reyes, Jesús Felipe Cano Arroyo, Gabriela Santamaría Carrillo, Sarai Paola Hernández Aguilar y Gema Virginia Vázquez Pérez, como representantes del interés social, como una institución de buena fe, garante del estado de derecho, encargada del ejercicio de la acción pública de extinción de dominio; siendo los responsables de velar por el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto, reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN. 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de los bienes muebles consistentes en: a. Vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL. b. Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO. c. Vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL ESTADO DE MÉXICO. Los cuales se encuentran en resguardo al interior del corralón "Servicio de Transportación del Estado de México, S.A. de C.V. "Grúas Arias", con domicilio ubicado en Lago Sayula esquina Lago Winnipeg, Colonia El Seminario, Toluca, México, bajo los inventarios número 13034, 13033 y 13036, todos del quince de septiembre de dos mil dieciocho, vehículos que no presentan alteración alguna en sus medios de identificación. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes muebles citados, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación de los bienes muebles descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: a) YANET LEMUS BÂRCENAS, en su carácter de propietaria de los vehículos descritos, como se desprende de la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en carácter de apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas, rendida ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio el ubicado en calle Boulevard de la Torre Manzana 33, Lote 18, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/090/2019, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, por el hecho ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1. El día quince de septiembre de dos mil dieciocho, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, los agentes de la Policía de Investigación Anayeli Quiroz Patricio y Tomás Villena Samaniego adscritos a la Fiscalía de Asuntos Especiales, se encontraban realizando funciones de investigación circulando a bordo de vehículo oficial en la zona del fraccionamiento Condado de Sayavedra. 2. Al circular sobre la Calle Boulevard de la Torre del fraccionamiento Condado de Sayavedra, se percataron de que algunos transeúntes volteaban su mirada hacia el interior de los vehículos de los que se solicita su extinción de dominio, los cuales se encontraban estacionados en línea recta frente al inmueble marcado con el número dieciocho, de la manzana treinta y tres del fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3. Al acercarse los servidores públicos a los vehículos afectos, observaron que al interior de éstos se encontraban bolsitas plásticas que en su interior contenían marihuana, las cuales estaban ubicadas en el asiento del lado del copiloto de cada uno de los automotores. 4. El estupefaciente denominado por la Ley General de Salud como Cannabis sativa, comúnmente conocido como marihuana, fue localizado de la siguiente manera: a. Al interior del vehículo MARCA BUICK, TIPO ENCLAVE T/A 5 PTAS. 6 CIL., SERIE 5GAKV7ED5BJ313042, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 648-XUA, DE DISTRITO FEDERAL, se localizaron 82.4 gramos de marihuana. b. En el Vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO, fueron localizados 73.5 gramos de marihuana. c. Y en el vehículo MARCA DODGE CHALLENGER SRT8 392 ATX, MOTOR 3.4L SRT V8, MODELO 2014, NIV. 2C3CDYJ0EH211906, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MYN-6331, DEL

ESTADO DE MÉXICO, se localizaron 49.9 gramos de marihuana. 5. Los vehículos descritos así como el estupefaciente localizado, fueron asegurados mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, emitido y signado por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 6. Los vehículos afectos al momento de los hechos, no contaban con reporte de robo. 7. Los vehículos afectos, se encuentran plenamente identificados y no presentan alteraciones en sus medios de identificación vehicular. 8. Los vehículos afectos son propiedad de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, de acuerdo con la manifestación de Rubén Martínez Canseco, en cuanto apoderado legal de Yanet Lemus Bárcenas. 9. La demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, no acreditará la legítima procedencia de los vehículos afectos, y se demostrará la mala fe con la que se conduce. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1.- Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues los bienes muebles materia de la litis no son bienes demaniales, es decir no pertenecen a la administración pública ya que no son afectos al uso general o al servicio público. 2.- Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la litis; 3.- Y se encuentren relacionados con la investigación de hechos ilícitos, en este caso lo es por delitos contra la Salud. FUNDAMENTOS DE DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 21, 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 82 y 83 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 7 primer párrafo fracción III, 15 fracciones I, II y III, 16, 17, 25, 173, 174, 175, 191, 240, y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En cuanto al procedimiento, son aplicables los artículos 4, fracción I, 23, 47, 50, 51, 63, 64, 74, 83, 86, 87, 93, 94, 101, 108, 115, 116, 117, 119, 126, 127, 128, 148, 150, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 204, 208, 209 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. MEDIDA PROVISIONAL A SOLICITAR En el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de vehículos. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Los vehículos de los cuales se solicita la declaración judicial de extinción de dominio descritos en el numeral primero, puntos a, b y c, del apartado correspondiente a Prestaciones inherentes a la acción de Extinción, fueron ASEGURADOS mediante acuerdo del quince de septiembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, motivo por el cual se solicita que se mantengan en el estado en que actualmente se encuentran, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público citado, a efecto de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio al ratificarse el aseguramiento practicado en la data citada. CONSTANCIAS, DOCUMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS A DISPOSICIÓN CON LOS QUE SE SUSTENTE LA ACCIÓN. Son los derivados del expediente administrativo FCJ/UEIPF/090/2019, respecto de las cuales se hará su mención oportuna en el apartado de pruebas, así como los contenidos en la Carpeta de Investigación LER/FHT/FHT/054/198017/18/09. PRUEBAS Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101, 102, 105, 106, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ofrecemos y acompañamos al presente escrito inicial de demanda las siguientes pruebas que constituyen la base para acreditar la acción de Extinción de Dominio, las siguientes: 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por ANAYELI QUIROZ PATRICIO, agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se encontraba el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número uno). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del quince de septiembre de dos mil dieciocho, rendida por TOMAS VILLENA SAMANIEGO agente de la Policía de Investigación ante el Licenciado Elfego Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, y que al interior de los vehículos afectos se localizó el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número dos). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Acta de Inspección del lugar de intervención, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el agente de la Policía de Investigación Bersain Vázquez Quintero, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del lugar de intervención y el hecho 2, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número tres). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del treinta de octubre de dos mil diecinueve, por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías, respecto de la escritura número 37,823, volumen 750 ordinario, folio 136, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del lugar de intervención donde fueron localizados los vehículos afectos, y los hechos 2 y 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número cuatro)

Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Dictamen pericial Químico, emitido y signado por la perito oficial Química Aracely Cervantes Cervantes, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 4, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número cinco). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia certificada del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del Acuerdo de Aseguramiento de Instrumentos, objetos y productos del delito, del quince de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado Elfege Alpizar González, agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Dos de la Fiscalía General de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 3, 4 y 5, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número seis). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del oficio 400LG8000/18134/2018, del quince de septiembre de dos mil diecinueve, signado por el M. en D. P. Luis Enrique Nolasco Arizmendi, Encargado de la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados dependiente de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Toluca-Tlalnepantla, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 6, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número siete). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del oficio 400L04015/IV/4148/2018, de Dictamen en materia de identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el perito oficial Jorge García Ávila, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 7, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número ocho). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 9. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada de la entrevista del veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, rendida por Rubén Martínez Canseco ante la agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Asuntos Especiales, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 8, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número nueve). En cumplimiento a lo previsto en el artículo 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hago del conocimiento que el original del citado documento forma parte de la carpeta de investigación número LER/FHT/FHT/054/198017/18/09, misma que se encuentra en la Fiscalía de Asuntos Especiales, ubicada en Avenida Hidalgo número 1302, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, contando esta Unidad Especializada con copia auténtica del desglose de la Carpeta en cita. Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 10. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Factura número U 7650, expedida el 30 de octubre de 2010, por Aeroplasmotors, S.A. de C.V., a nombre de Ana Bertha Alonso Molina, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número diez). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 11. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la Factura número AE5240, expedida el 18 de mayo de 2018, por Cever Echegaray, S.A. de C.V., a nombre de la demandada Yanet Lemus Bárcenas, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número once). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia simple de la Factura con número de referencia ZF0009087, expedida el 24 de mayo de 2016, por FCA MÉXICO, S.A. DE C.V., a nombre de Rubén Antonio López Pérez, misma que es idónea y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que se incorporará a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número doce). Documento que bajo protesta de decir verdad manifiesto, mi imposibilidad de exhibirlo a juicio, ya que su original se encuentra en poder de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 13. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio número 20703001050000L/3602/2019, del trece de diciembre de dos mil diecinueve, signado por María Guadalupe Arzate Valdez, Directora del Registro Estatal de Vehículos, así como copia certificada del expediente digital remitido mediante el oficio indicado que obra en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, de los vehículos con placas de circulación MYN63331 y NCH8452, mismos que son idóneos y pertinentes para acreditar el hecho 9, documentales que se incorporarán a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número trece). Prueba que se relaciona con el

artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 14. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el original del escrito signado por Oscar Núñez Medina, gerente general de la empresa denominada Cever Echegaray, S.A. de C.V., respecto de la adquisición a nombre YANET LEMUS BÁRCENAS, del vehículo MARCA KIA, VERSIÓN SOUL 1.6L LX 122HP AT, MODELO 2018, 4 CILINDROS, 6 PTAS., SERIE KNDJN3A17J7625454, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN NCH-8452, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que es idóneo y pertinente para acreditar los hechos 8 y 9, documental que será incorporada a juicio, mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (Prueba número catorce). Prueba que se relaciona con el artículo 191, fracción VII y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 15. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por el Licenciado Juan José Aguilera Zubiran, Notario Público número 66, del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, respecto de la escritura número 99,843, volumen 2913, de formalización del Contrato Privado de Compraventa, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número quince) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 16. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio 20703001020000L/790/2021, del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, signado por David Neal Pazos Carrillo, Director de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número dieciséis) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 17. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada por la Licenciada Wendy Sofía Guadarrama Morales, Jefa del Departamento del Archivo General de Notarías el treinta de octubre de dos mil diecinueve, de la escritura número 34,241, volumen 700 ordinario, folio 115, del Contrato Privado de Compraventa, ante el Licenciado Jesús Córdoba Gálvez, entonces titular de la Notaría Pública número 115, del Estado de México con residencia en Amecameca, misma que es idónea y pertinente para acreditar el hecho 9, documental que se incorporará a juicio mediante su lectura, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número diecisiete) Prueba que se relaciona con los artículos 1, fracción V, segundo párrafo inciso d, 191, fracciones III y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 18. DECLARACIÓN DE PARTE, a cargo de la demandada YANET LEMUS BÁRCENAS, en su carácter de propietaria de los vehículos afectos, quien de manera personalísima deberá responder al interrogatorio verbal que en audiencia principal sea formulado por la oferente, en términos de lo previsto en el artículo 127, fracciones I y II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, debiendo ser apercibida que, para el caso de no comparecer, sin justa causa, se tengan por ciertos los hechos que la parte que represento pretende acreditar, ello en términos de lo previsto en el artículo 127, fracción III, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la propiedad del bien afecto, la mala fe con la que se conduce la demandada, que los bienes se encuentran relacionados con el hecho delictuoso de delitos contra la salud y para demostrar que la demandada no podrá acreditar la legítima procedencia del bien mueble, así como los hechos 8 y 9 (Prueba número dieciocho). Prueba que se relaciona con los artículos 7 fracción III, 191 fracciones VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19. LA TESTIMONIAL a cargo de ANAYELI QUIROZ PATRICIO, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos, b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos, c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P. 52172. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 20. LA TESTIMONIAL a cargo de TOMAS VILLENA SAMANIEGO, agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, en términos del artículo 124, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) La forma en cómo se llevó el aseguramiento de los vehículos afectos. b) Los objetos que fueron encontrados y asegurados al interior de los vehículos afectos. c) Circunstancias previas, concomitantes y posteriores relacionadas con el hecho ilícito que nos ocupa. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en Avenida Solidaridad Las Torres 6649, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México. C.P. 52172. Prueba que es idónea y pertinente para acreditar la existencia del hecho ilícito, así como los hechos 1, 2, 3 y 4, mismos que se relacionan con los requisitos del artículo 7 párrafo primero, y 191 fracciones II y VII, en general con todos los hechos y consideraciones de derecho vertidos en esta demanda. 21. LA TESTIMONIAL a cargo del perito oficial JORGE GARCÍA ÁVILA, en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de sujetarlo al interrogatorio y contrainterrogatorio, así como para la incorporación a juicio de la documental marcada con el número 8 del presente capítulo, en términos de los artículos 124, 128 de la Ley de la Materia. Quien deberá responder al tenor del interrogatorio que para tal efecto será formulado de manera verbal por la oferente en el desahogo de la prueba ofrecida en su persona, a que hace referencia los artículos 65 párrafo tercero, 129, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mencionando que dicho testigo declarará en relación a: a) Su calidad como perito en identificación vehicular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, su antigüedad, su capacitación y sus funciones.. b) La forma en que fue solicitada su intervención. c) El dictamen en materia de Identificación vehicular, del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido respecto de los vehículos afectos. d) La identificación de los vehículos afectos. e) Técnicas y metodologías utilizadas en su intervención. f) Las conclusiones a las que arribó, conforme a su experticia. Prueba idónea y pertinente para acreditar la identidad de los vehículos afectos, y que los mismos no presentan alteraciones en sus medios de identificación establecidos en el hecho 7, y que se relaciona con el artículo 191, fracciones II y XI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Testigo que en términos de lo previsto en el artículo 142 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito sea entregada la cedula de notificación a que hace referencia dicho ordenamiento legal, señalando como domicilio ubicado en José María Morelos Oriente número 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090 (prueba número veintiuno). 22. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, probanza que se ofrece en todo lo que nos beneficie, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley

General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número veintidós). Medios de prueba que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción VIII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda. 23. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que se acredite durante la secuela procesal, particularmente sobre la No acreditación de la legítima procedencia en la adquisición de los vehículos afectos y que los mismos se encuentran relacionados en la investigación del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que el estupefaciente denominado cannabis sativa por la Ley General de Salud fue localizado al interior de los vehículos afectos cuya propiedad le pertenece a Yanet Lemus, hipótesis prevista en el artículo 7 párrafo primero, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio (prueba número veintitrés). Medios de prueba que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran reconocidos en el artículo 115, fracción IX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este escrito inicial de demanda.

SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1864.-29, 30 y 31 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 527/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD), promovido por VIRGINIA CARREÓN GONZÁLEZ en contra de MATILDE ORTÍZ CAMARGO y CAROLINA SILVA ORTÍZ, la Jueza Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble materia del presente, consistente en:

1. INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 706, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO 10 DE LA MANZANA 228, DE LA ZONA TRES, UBICADO EN LA CALLE JOSÉ CLARK FLORES, DE LA COLONIA LLAMADA MODERNA DE LA CRUZ, ANTES EJIDO CAPULTITLAN III, DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con una extensión superficial de 1,128.00 (mil ciento veintiocho) metros cuadrados, tal como se asienta en el título de propiedad respectivo y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 45.40 metros con CALLE PRIVADA DE COLÓN.

AL SURESTE: 25.02 metros con CALLE JOSÉ CLARK FLORES, que es la de su ubicación.

AL SUROESTE: 45.00 metros con LOTES ONCE, TRECE y CATORCE.

AL NOROESTE: 25.10 metros con LOTE NÚMERO NUEVE.

Por lo que se ordeno la subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base la cantidad de sirviendo de base para el remate la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Postura legal es la que cubra la suma mencionada, teniendo verificativo LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, a celebrarse a las DIEZ HORAS DEL TRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, por lo que por lo que se convocan postores mediante la publicación de edictos por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el boletín judicial de la entidad, así como en la tabla de avisos o puerta de este Juzgado (este último debe ser fijado por conducto de la Notificadora adscrita a este Juzgado). Toluca, México, treinta y uno de enero de dos mil veintidós (2022).

Validado por auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1987.-31 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE DELIA DEL CARMEN INIESTA GÓMEZ.

SE HACE SABER: Que el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 196/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DELIA DEL CARMEN INIESTA GÓMEZ.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al pedio ubicado en calle Calzada al Panteón s/n, San Antonio Buenavista, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 4,187.27 m² (cuatro mil ciento ochenta y siete punto veintisiete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 40.00 metros y colinda con calle Camino Real; Norte 10.00 metros y colinda actualmente con la señora María Candelaria Velázquez Onate; al Sur 20.00 metros y colinda con calle calzada al Panteón; al Oriente 150.98 metros y colinda actualmente

con la señora Laura Rivera Hernández; al Poniente 108.35 metros y colinda con el señor Enrique Manuel Camilo; al Poniente 20.00 metros y colinda actualmente con la señora María Candelaria Velázquez Onate. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Toluca, según consta en el trámite 671582, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diecinueve de mayo del dos mil, con la señora Carmen Cobos Gutiérrez. De igual manera, manifestó en los hechos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VENTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1989.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARIANO PIÑA RIVERA.

SE HACE SABER: Que el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 197/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIANO PIÑA RIVERA.

Quien solicitó la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en calle Camino al Llano s/n, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, actualmente calle Felipe Estrada Garduño s/n colonia Tecuanapa, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con una superficie de 880.00 m² (ochocientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 20.80 metros y colinda con calle Felipe Estrada Garduño; al Sur 20.80 metros y colinda con calle Privada de Jesús María Carranza; al Oriente 42.20 metros y colinda actualmente con Privada de Felipe Estrada Garduño y al Poniente 42.20 metros y colinda actualmente con la calle Jesús María Carranza. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tenango del Valle, según consta en el trámite 108546, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintidós.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticuatro de marzo del dos mil uno, con la señora Amparo Yturbe de Albarrán. De igual manera, manifestó en los hechos de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VENTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1990.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio Especial Hipotecario seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, con el expediente número 355/2020, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, vistas las constancias de autos, toda vez que, de los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas a proporcionar domicilio del demandado, no se logró la localización del buscado, habiéndose agotado los probables domicilios, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos de GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, los que se deberán publicar en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en el BOLETÍN JUDICIAL por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, asimismo, y tomando en consideración que el último domicilio conocido del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar la publicación de

edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en los lugares de estilo que en dicha entidad federativa acostumbre, con sustento en la tesis aislada con rubro "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. ÉSTOS SE DEBEN PUBLICAR EN EL ÚLTIMO LUGAR EN QUE HAYA VIVIDO EL DEMANDADO (Interpretación del artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)" Tribunales Colegiados de Circuito I.4o.C.32 C (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II Pág. 1770, bajo el número de registro 2005966; haciéndosele saber al enjuiciados que, cuentan con un término de TREINTA Y CINCO DÍAS para comparecer en el local de este Juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes, hecho lo anterior o no, contará con un término de QUINCE DÍAS, para dar contestación a la demanda y oponer las excepciones que considere pertinentes APERCIBIDA que de no contestar la demanda en el plazo señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado APERCIBIDA que de no hacerlo todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal les surtirán por boletín judicial. Quedando en la Secretaría "A" de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para correrle traslado, siendo el domicilio de este Juzgado el ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, 8º. Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 Ciudad de México. Se faculta al homólogo mencionado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del mismo y en caso de que el exhorto ordenado en líneas que anteceden no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga llegar directamente a este juzgado, en el domicilio antes precisado, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para su diligenciación. Se ordena la elaboración de los oficios al "DIARIO IMAGEN", "BOLETÍN JUDICIAL y los edictos correspondientes, hecho lo anterior, pónganse a disposición de la parte interesada para que por su conducto realice los trámites respectivos para su publicación, para los efectos jurídicos a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- DOY FE.- 355/2020.

Ciudad de México 14 de febrero del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. VERÓNICA MEDINA TAFALLA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EL DIARIO IMAGEN.

1991.- 31 marzo, 5 y 8 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Al margen un sello que dice TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, En cumplimiento a lo ordenada en auto veintiuno de enero del año dos mil veintidós, veintinueve de septiembre y doce de octubre ambos del año dos mil veintiunos, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RENE MORAN RAMIREZ, expediente 725/2010, que en su parte conducente dice:

AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, integrado este Tribunal con la presencia del C. Juez Vigésimo Tercero Civil de Proceso Escrito, Licenciado José Guadalupe Mejía Galán y la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Lourdes Regina Germán con quien actúa y da fe; la Secretaria hace constar que "...atento al estado del presente juicio se señala como nueva fecha para la audiencia de remate en primera almoneda las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS..."

En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintiuno.

Dada nueva cuenta en los presentes autos, "...se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en VIVIENDA 4, DE LA CALLE SAN ANTONIO MA ZACCARIA, MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "EX - RANCHO SAN DIMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante un edicto que deberá fijarse por DOS VECES en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de avisos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es de \$1'642,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$1'094,666.67 (UN MILLON NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), derivado del avalúo que es el único que obra en autos y se toma en cuenta de acuerdo a lo que prevé la fracción II del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese juzgado, en la gaceta oficial y boletín judicial de esa entidad, en el periódico de mayor circulación de esa entidad y en los estrados del juzgado, se concede a la autoridad exhortada un término de CUARENTA DÍAS para su diligenciación, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 109 del Código invocado.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJÍA GALÁN, ante la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MEXICO DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- LA C. JUEZ DEL JUZGADO VEGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1992.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EFREN IGLESIAS PAINO, expediente 1371/2019, el juez dictó un auto, con fecha trece de enero de dos mil veintidós, que en su parte conducente dice: -----

Ciudad de México a trece de enero de dos mil veintidós.-----

...Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, del bien INMUEBLE ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO VEINTINUEVE, CALLE BOSQUES DE EUCALIPTO, NUMERO VEINTINUEVE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TREINTA Y SEIS, MANZANA CINCO, DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NUMERO CUATRO, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCION RESULTANTE DE LA EXHACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$353,333.33 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$53,000.00 (CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito... Notifíquese.- Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México 17 de febrero del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES, en los tableros de avisos del Juzgado, Tesorería de esta Ciudad, Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

1993.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PATRICIA MARÍA ISABEL MENESES SÁNCHEZ, en contra de YARITH YAZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ, tercero llamado a juicio J. ZOROBABEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, expediente 1355/2019. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en términos del artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a los autos de fecha once de marzo y veintidós de febrero ambos de dos mil veintidós:

"Convocatoria de Postores. Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, el próximo día veintinueve de abril del año dos mil veintidós a las once horas con treinta minutos, siendo objeto de remate el inmueble ubicado e identificado como vivienda marcada con el número 1 (uno), del lote 82 (ochenta y dos), de la manzana 9 (nueve), del Conjunto Habitacional denominado "ISSEMYM San Juan de la Cruz", actualmente "Fraccionamiento Carlos Hank González", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$1'060,000.00 (un millón sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el valor más alto obtenido de los peritajes rendidos en ejecución en pro beneficio de ambas partes, amén de que entre los avalúos no existe una diferencia considerable; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo".

Ciudad de México, a 22 de marzo 2022.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1994.- 31 marzo y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AUSTROPLAN MEXICO S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION DE MALA FE, bajo el expediente número 493/2021 promovido por MARTHA LAURA MENDOZA AGUILERA, en contra de MONTSERRAT VIDAL FONSECA Y AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación:

PRESTACIONES:

A).- Que a operado en mi favor la Usucapión del inmueble ubicado en el distrito H-16, manzana 10, lote 18, Colonia Fraccionamiento de Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 96.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte en 16.00 metros con lote 17.
- Al sur en 16.00 metros con lote 19, 20 y 21.
- Al oriente en 6.00 metros con Calle.
- Al poniente en 6.00 metros con lote 24.

B) Que tengo derecho a que la Sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en l Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México y me sirva en lo sucesivo de Título de Propiedad.

C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Mediante contrato privado de compra venta de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, que me hiciera MONTSERRAT VIDAL FONSECA del inmueble antes descrito, pactando la cantidad de la operación que se llevara a cabo por la cantidad en \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), se manifiesta que desde la celebración del presente contrato me fue otorgada la posesión del inmueble el cual hasta la fecha lo he poseído de manera pacífica, continua y pública, así también he realizado actos de dominio en el cual he efectuado mejoras y construcciones a dicho inmueble. Cabe señalar que, al momento de la celebración de la compraventa mencionada, el inmueble a usucapir se encontraba inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina registral de Cuautitlán, Estado de México, a nombre de AUSTROPLAN DE MEXICO S.A., lo cual se acredita con el certificado de inscripción que se exhibió en el escrito inicial de la demanda el cual cuenta con número de folio real electrónico 00295389.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México se le hará saber a dichos demandados que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EEMPLAZAMIENTO.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1999.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Residencias Planeadas Sociedad Anónima.

Que en los autos del expediente 9934/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, promovido por NEZAHUALCÓYOTL SALINAS VILLAZAES, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS SOCIEDAD ANÓNIMA E IRMA ALEJANDRA RODRÍGUEZ BAEZA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Residencias Planeadas Sociedad Anónima, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: De Residencias Planeadas Sociedad Anónima: A. Reclama el actor la declaración judicial de ser propietario por virtud de prescripción positiva (usucapión) del inmueble ubicado en el lote de terreno número M, manzana XI, Primera Sección Conjunto Épsilon del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que actualmente se conoce como Calle Fuente de Acueducto Número setenta y nueve, Colonia Lomas de Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México. Haciendo notar a su Señoría que la propiedad y la posesión del inmueble materia de este litigio, la ha tenido el actor desde el dos de enero de dos mil nueve, en el entendido que ambas se adquirieron por un justo título, de buena fe y de forma pacífica, y desde dicha fecha ha prevalecido una posesión pública, pacífica, y las sigue ejerciendo hasta el momento de interposición de este escrito, por lo que ha sido continua, y no ha sido perturbado ni total ni parcialmente y tampoco ha sido sometido a intento por quitarle la posesión y/o la propiedad, todo lo anterior, siempre en calidad de dueño desde el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco. B. Que en la sentencia que tenga por acreditados los extremos de la acción y disponga que la usucapión ha prosperado a favor del actor, y su Señoría ordene la inscripción de dicha sentencia definitiva, sin que medie el requisito de protocolización por fedatario público, esto en términos de la postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se cita en el capítulo de Jurisprudencias de este escrito. Adicional, cómo fundamento a esta prestación, encontramos lo dispuesto por el Código Sustantivo Civil del Estado de México en su Artículo 5.141, que a la letra señala: "La Sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de usucapión, inscribirá en el Instituto de la Función Registral" Disposición legal clara en su redacción, y en el entendido que el fundamento citado es jerárquicamente superior a un reglamento o disposición orgánica de cualquier índole que la contrarie. De la litisconsorte pasiva necesaria Irma Alejandra Rodríguez Baeza: A. Con la finalidad de acreditar el suscrito que adquirió la propiedad del inmueble de forma lícita y en calidad de dueño, es que se demanda de la litisconsorte pasiva necesaria el reconocimiento de la demandada en litisconsorcio pasivo que en fecha 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor el señor Allen D Stone y en calidad de promitente compradora la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza y 21 de mayo de 2007 contrato definitivo de compraventa por el cual reconoció el señor Allen D Stone y/o Allen Danley Stone Danley y/o Allen Danley Stone Danley, que este había recibido de la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio, importe que fue estipulado en el contrato de compraventa del 17 de mayo de 1992 y también por virtud del contrato de fecha 21 de mayo de 2007, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a la litisconsorte Irma Alejandra Rodríguez Baeza, del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel en carácter de comprador, celebró con Residencias Planeadas, S.A., en carácter de vendedor del inmueble pretense a usucapir y por el cual el señor Allen Danley Stone Danley acreditó ante la litisconsorte la completa propiedad del inmueble materia de este procedimiento. HECHOS: A efecto de realizar una mejor exposición de hechos, me permito presentar la línea de tiempo de eventos jurídicos al cual ha estado sometido el bien materia del presente procedimiento: A. 20 de abril de 1965, celebrado contrato privado preliminar de compraventa entre Residencias Planeadas, S.A. en calidad de promitente vendedora y Carlos Cesar Trinidad Castellanos, en calidad de promitente comprador, del inmueble pretense a usucapir en este procedimiento. B. 27 de febrero de 1971, contrato privado de cesión de derechos y obligaciones, del contrato señalado en el inciso próximo anterior, (el contrato preliminar de fecha 20 de abril de 1965), cómo cedente Carlos Cesar Trinidad Castellanos y cómo cesionario Allen B Stone, con el consentimiento de quien fuera la promitente vendedora del contrato preliminar, Aclarando que el señor Allen B Stone, también es conocido como Allen Danley Stone Danley, Allen D Stone D. Allen D Stone, Allen D Stone: Danley, Allen Danley Stone D, nombres que de forma indistinta ha utilizado dicha persona en los diversos contratos y convenios en los que se ha visto inmiscuido, afirmación que se acredita con los referidos acuerdos de voluntades. Por lo explicado en este escrito se utilizará de forma indistinta cualquiera de los nombres que ha usado el mencionado cesionario. C. 17 de mayo del 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor el señor Allen D Stone y en calidad de promitente compradora la litisconsorte a Irma Alejandra Rodríguez Baeza. D. 15 de marzo de 2007, convenio privado de compraventa del inmueble hoy pretense a usucapir, y de reconocimiento de no adeudo, entre Residencias Planeadas, S.A., está en calidad de vendedor y Allen B Stone, quien también es conocido cómo Allen Danley Stone Danley, en su calidad de comprador, por el cual la moral vende, (es decir, entrega la propiedad del inmueble hoy pretense a usucapir), al físico. Este contrato fue consecuencia del contrato privado del cesión de derechos celebrado en fecha 27 de febrero de 1971, por el cual el Allen B Stone adquirió los derechos y obligaciones del contrato privado de promesa de compraventa celebrado el 20 de abril de 1965, descrito en el inciso "A". E. 21 de mayo de 2007, convenio privado de compraventa del inmueble hoy pretense a usucapir y de reconocimiento de Allen D Stone y/o Allen Danley Stone Danley y/o Allen Danley Stone Danley, respecto a que este había recibido de Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio, importe que fue estipulado en el contrato de promesa de compraventa del 17 de mayo de 1992, referido anteriormente. También por virtud del contrato que se analiza en este párrafo, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a Irma Alejandra Rodríguez Baeza del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel celebró con Residencias Planeadas, S.A. y por el cual acreditó el señor Allen a la hoy litisconsorte la completa propiedad del inmueble materia de este procedimiento. F. 2 de enero de 2009, contrato privado de compraventa celebrado entre Irma Alejandra Rodríguez Baeza en calidad de vendedora, con el hoy actor Netzahualcóyotl Salinas Villazaes en calidad de comprador, del bien inmueble hoy pretense a usucapir. 2. Los datos de identificación físicos y los inscritos en el IFREM, son los siguientes: Conjunto Lambda, Fraccionamiento Acueducto Lote M, manzana XL, Primera Sección, Conjunto Épsilon del Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y que tiene cómo domicilio físico el conocido como Calle Fuentes del Acueducto, casa número 79, Colonia Lomas de Tecamachalco, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie 388.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte en 13.30 metros con zona federal; al Sur: 13.30 metros con Fuente de Acueducto; al Oriente: 39.60 metros con lote "L" Poniente: 30.60 metros con lote "N". Los datos antes descritos están plasmados en el acuerdo de voluntades celebrado en el convenio de fecha 15 de marzo de 2007, celebrado entre Residencias Planeadas S.A. y el señor Allen D Stone. El inmueble materia del litigio, siempre ha tenido asignado el número catastral 0980-3800 4200-00-00, la que se encuentra a nombre de Residencias Planeadas,

S.A. El inmueble anteriormente referido tiene asignada la cuenta de suministro de agua potable 000-257-64-00 de la que han sido titulares Residencias Planeadas S.A. y el señor Stone Allen D. En fecha 20 de abril de 1965 fue celebrado contrato privado preliminar de compraventa del inmueble que actualmente es motivo de este procedimiento, siendo el acuerdo de voluntades entre Residencias Planeadas, S.A. en calidad de promitente vendedora y Carlos Cesar Trinidad Castellanos, en calidad de promitente comprador. En este contrato se pactó las características del inmueble prometido en venta y sus datos de identificación entre otras cosas. Cabe señalar que los datos de identificación e inscripción, medidas y colindancias se aclaran en el acuerdo de voluntades de fecha 15 de marzo de 2007, convenio en donde la demandada reconoce expresamente que el señor Allen B Stone también es conocido como Allen Danley Stone Danley. En fecha 27 de febrero de 1971, fue celebrado contrato privado de cesión de derechos y obligaciones contenidos en el contrato preliminar de fecha 20 de abril de 1965, son cedidos por Carlos Cesar Trinidad Castellanos a Allen B Stone, con el consentimiento de quien fuera la promitente vendedora del contrato preliminar. En fecha 17 de mayo de 1992, fue celebrado contrato privado de promesa de compraventa y entrega de posesión del inmueble materia del litigio, celebrado en calidad de promitente vendedor a Allen D Stone y en calidad de promitente compradora Irma Alejandra Rodríguez Baeza, cabe señalar que en realidad es un contrato de promesa de compraventa. En fecha 15 de marzo de 2007, fue celebrado convenio privado de reconocimiento de no adeudo y compraventa entre Residencias Planeadas, S.A., esta en calidad de vendedor y Allen B Stone, quien también es conocido como Allen Danley Stone Danley, en su calidad de comprador, por el cual la moral vende al físico el inmueble materia de esta controversia. Este contrato fue consecuencia del contrato privado de cesión de derechos celebrado en fecha 27 de febrero de 1971, por el cual Allen B Stone adquirió los derechos y obligaciones del contrato privado de promesa de compraventa celebrado el 20 de abril de 1965. El 21 de mayo de 2007, se realizó contrato privado de compraventa, en calidad de vendedor el señor Allan D Stone y en calidad de compradora Irma Alejandra Rodríguez Baeza y de reconocimiento por parte de Allen D Stone, respecto de que este ya había recibido de Irma Alejandra Rodríguez Baeza el importe total del valor de la compraventa del inmueble materia del actual litigio. En el contrato de fecha 21 de mayo de 2007, el señor Allen Danley Stone Danley, en calidad de vendedor, entregó de forma completa, incondicional y sin limitación alguna la propiedad del inmueble que en este procedimiento se pretende usucapir, a favor de Irma Alejandra Rodríguez Baeza, reconociendo también el vendedor de aquella época, que la posesión la había entregado a la hoy litisconsorte pasiva, desde el día 17 de mayo de 1992, misma fecha en que celebró contrato de promesa de compraventa celebrado. También por virtud del contrato que se analiza en este párrafo, el señor Allen Stone Danley Stone hace entrega a Irma Alejandra Rodríguez Baeza del convenio de fecha 15 de marzo de 2007 que aquel celebró aquel en calidad de comprador del inmueble pretense a usucapir, con Residencias Planeadas, S.A. en calidad de vendedora, documental con la que acreditó el señor Allen Danley Stone Danley la completa propiedad del hoy inmueble materia de este procedimiento. De los pactos descritos, se acredita que el actor ha tenido la posesión del inmueble sin que medie delito en dicha posesión en calidad de dueño por virtud de un justo título, de forma pública, pacífica y continua, prevista en los artículos del ordenamiento citado números 5.59, 5.60, 5.61 y 5.128 respectivamente, además del 5.129. En el artículo 5.136 del Código Civil para el Estado de México que dispone: "El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee y el de quien la adquirió." La suscrita solicita a su Señoría tome como lapso para computar el tiempo de la posesión pública, pacífica, continua, ininterrumpida y en calidad de dueño por parte de la suscrita el lapso que corre desde la fecha de la celebración del contrato de promesa de compraventa mencionado en el escrito de demanda. En fecha 02 de enero de 2009, el actor en calidad de comprador celebró contrato privado de compraventa con Irma Alejandra Rodríguez Baeza, está en calidad de vendedora, sobre el hoy inmueble pretense a usucapir, es precisamente este contrato el justo título por el cual en calidad de dueño toma posesión el actor y a partir de dicho acto jurídico es que en calidad de dueño, de forma pública, pacífica y continua el actor ha ejercido dicha posesión más allá del lapso requerido por la ley sustantiva civil para que prospere la usucapación reclamada. El contrato en análisis es traslativo de dominio a favor del actor. Desde que el actor tiene la posesión física del inmueble pretense a usucapir, se ha hecho cargo del pago de impuestos y los servicios urbanos con los que cuenta el inmueble, esto desde el 2 de enero de 2009, así como el pago del impuesto predial, agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telefonía fija por parte de la empresa Teléfonos de México, desde la fecha anteriormente mencionada, en el entendido que los comprobantes originales de pago referidos, se encuentran en poder del Licenciado en Derecho Sergio Nava Álvarez, ya que el actor se los entregó el 5 de septiembre de 2021 a efecto de que este tramitara el presente procedimiento, pero como el actor decidió no contratar los servicios de dicho profesionista, este se ha negado rotundamente a regresar los comprobantes citados y también tiene en su poder los comprobantes de pago y los requerimientos de los mismos, así como de los impuestos y servicios con los que cuenta el inmueble pretense a usucapir, que han sido generados desde 1980 a la fecha, exceptuando los recibos de pago de impuesto predial que se describen en el capítulo de documentales que se anexan a la demanda, también tiene en su poder y se niega a entregar al actor por las mismas circunstancias los recibos de pago de impuesto predial, agua, suministro de energía eléctrica, dos recibos de mantenimiento al inmueble por cada año, todas las documentales desde el año de 1992, dichas manifestaciones se hacen por el actor bajo protesta de decir verdad. Aclara que el referido licenciado no tiene en su poder los recibos de pago de predial del año 2021, por lo que esta documental se anexa a este escrito, de dicho predial se desprende que no existe adeudo por concepto del pago de este impuesto. También se desprende el valor del inmueble pretense a usucapir, de tal forma que por virtud de dicho valor, y de las dimensiones del predio, su Señoría es competente para conocer de este litigio. El 15 de febrero de 2009, siendo aproximadamente las 13 horas y estando en el domicilio pretense a usucapir el actor en compañía de diversos amigos y vecinos, se presentó Irma Alejandra Rodríguez Baeza, en compañía del señor Francisco Javier Martínez Cervantes, esto a efecto de hacer entrega al actor de unos comprobantes de pago de una cuota que surgió con anterioridad a la fecha en la que la señora Irma le vendió al actor, ya que se implementaría un sistema de alarma vecinal entre aquellos que realizaron su aportación, en aquel tiempo presenté a ambas personas con varios de los asistentes, entre los que se encontraban el señor Adolfo Isaac Camacho Contreras, de tal forma que a este le presentó el actor a la señora Irma Alejandra Rodríguez Baeza, estando presente el señor Francisco Javier Martínez Cervantes y el mencionado señor Adolfo Isaac Camacho Contreras, con quienes comentamos sobre el hecho que la señora Irma fue la persona que me vendió el inmueble que hoy se pretende usucapir. Respecto a la posesión pública, pacífica y continua, todo en calidad de dueño, desde que el actor adquirió la posesión del inmueble pretense a usucapir y hasta la fecha de interposición de este escrito, los gastos originados por la posesión han sido solventados por el actor, lo que a implicado que este, haya erogado de su peculio, para realizar el mantenimiento apropiado para el inmueble. El señor Erick Lara Cabrera, durante el lapso que corre de diciembre de 2009 a enero de 2020 fue huésped del actor en el inmueble pretense a usucapir, ocupando una de las recamaras, y del lapso que corre de enero de 2010 y hasta el momento de interposición de este escrito, a almacenado, en el garaje del inmueble materia de este procedimiento, un vehículo, actualmente es vecino del domicilio a usucapir. Al señor Erick Lara Cabrera le consta que el actor ha tenido la posesión del inmueble que se pretende usucapir, de forma pública, pacífica, continua, todo en calidad de dueño. Desde el año 2010 se realizan al menos 2 juntas cada año con diversos propietarios de inmuebles del fraccionamiento en donde se ubica el inmueble que se pretende usucapir y hasta el momento de interposición de este escrito, cabe señalar que cada año las reuniones se han realizado en dos momentos y se verifican en los domicilio que sean propuestos de forma

espontánea, de tal suerte que en el domicilio pretense a usucapir, se han realizado las reuniones de los meses de enero de los años de 2011 a 2021 de forma ininterrumpida. A todas las reuniones referidas han asistido Rodolfo de la Torre Martínez y Francisco Javier Martínez Cervantes, personas a las que les consta que el actor ha asistido a todas y cada una de las reuniones en calidad de propietario. En consecuencia, las personas mencionadas son testigos, cada uno desde la fecha que se indica, que el actor tomo posesión del inmueble pretense a usucapir, ha realizado actos públicos, pacíficos y continuos en calidad de dueño, estos actos son las diversas reuniones que se realizan de forma irregular con los vecinos de hasta una distancia de 4 cuerdas a la redonda del inmueble materia del litigio. Por lo que los citados testigos pueden dar fiel testimonio que de forma pública el actor ha realizado actos en carácter de dueño, de forma pacífica y continua por más tiempo del que la legislación sustantiva requiere para usucapir en términos de este procedimiento. El actor interpone la presente demanda en ejercicio de la acción de usucapición en atención a que los hechos crean a su favor el derecho de la acción mencionada por reunir los requisitos y elementos que nuestra Legislación Civil y Procesal Civil vigente aplicable, y en atención a que la Ley Civil para el Estado de México marca en su artículo 5.140 que a la letra dice "La usucapición de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad." Es que se interpone la presente demanda en contra de Residencias Planeadas, S.A.

Se expide para su publicación al día quince de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

2000.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el expediente marcado con el número 409/2022, ANGELA BUCIO BUCIO promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "ZOHUALATLA" ubicado en calle Popocatepetl sin número en la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 260.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con calle Popocatepetl.

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Luis Armando Páez Rangel.

AL ORIENTE: 26.00 metros y colinda con Feliciano Adrián Castro Mendoza.

AL PONIENTE: 26.00 metros con Luis Armando Páez Rangel.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

2007.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 425/2022, FRANCISCA NERIA RAMÍREZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "PONCECO", ubicado en la calle Xicoténcatl número 59 en este Municipio de Amecameca, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con una superficie de 218.82 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.92 metros con Pascual Neria Ramírez; AL SUR: 20.92 metros con Dionicio Neria González; AL ORIENTE: 10.46 metros con calle Xicoténcatl y AL PONIENTE: 10.46 metros con Juan Neria Carmona.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

2008.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

HILDA HERNANDEZ CARBAJAL.

ENRIQUE MEDINA AVILÉS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Bajo el expediente número 1263/2021, promueve Juicio de Desahucio, en contra de HILDA HERNÁNDEZ CARBAJAL, las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del inmueble arrendado, ubicado en Buenavista número 746, Barrio la Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, por el número de mensualidades que corren del mes del veintiocho de mayo de 2021 a la fecha, más las que se sigan acumulando hasta la entrega y desocupación del bien inmueble de referencia, B) El pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo, hasta el momento en el que tenga verificativo el lanzamiento del hoy demandado del inmueble mencionado, C) El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de Servicios de luz, agua y servicio de televisión por cable, mismo que se encuentra establecido en la cláusula cinco del documento, E) El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine hasta su total conclusión. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno el actor en su carácter de arrendatario celebró contrato de arrendamiento con la ahora demandada Hilda Hernández Carbajal, respecto del inmueble ates mencionado, pactándose en la cláusula segunda, la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/1000 m.n.), debiéndose cubrir la renta por mes adelantado la primera semana de cada mes. 2.- En el contrato de arrendamiento en la cláusula cuarta se fijó como duración del contrato de arrendamiento por convenir sus interés es de un año, contando a partir de día de veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno al día veintiocho de mayo de dos mil veintidós, contando a partir de la firma del contrato que nos ocupa, la arrendataria recibió el bien inmueble materia del contrato de arrendamiento el cual fue destinado por el arrendatario para tienda de abarrotes. 3.- Desde el 28 de mayo de dos mil veintiuno, la arrendataria, dejó de pagar sin causa justificada el precio de las rentas convenidas en el contrato de arrendamiento, correspondiente a los meses de mayo a noviembre de dos mil veintiuno, más los que se sigan acumulando hasta la entrega material del inmueble objeto del arrendamiento, en la cláusula séptima y octava del multicitado contrato de arrendamiento, la arrendataria se obligaría a pagar las rentas vencidas y no pagadas. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se adoptaron las medidas pertinentes con el propósito de que se investigara el domicilio de la demandada; lo cual no fue posible, en consecuencia, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós se ordenó emplazar a Hilda Hernández Carbajal a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial; haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a recoger en la secretaria las copias de traslado para que manifieste respecto de la demanda entablada en su contra en el presente juicio, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Edictos que se expiden el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

-----DOY FE-----

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

2009.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Araceli Lara Copado.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 338/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ARACELI LARA COPADO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle San Jacinto, No. 8, San Antonio Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 733.05 m2 (setecientos treinta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 30.00 metros y colinda con Pedro Lino Hernández Demetrio; al Sur: 30.00 metros y colinda con Calle Nueva Era; al Oriente: 24.45 metros y colinda con Matilde González Hidalgo, al Poniente: 24.45 metros y colinda con Araceli Valdez Zacarías, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 18 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

2011.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN CARLOS ARZATE FRANCO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 241/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUAN CARLOS ARZATE FRANCO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Guadalupe Victoria, s/n La Concepción de Hidalgo, Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 400 m2 (cuatrocientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.25 metros, con privada sin nombre de cuatro metros de ancho; al Sur: 19.70 metros con Pedro Rojas Mireles; al Sureste: 10.40 metros con Pedro Rojas Mireles; al Oriente: 2.66 y 16.80 metros con Calle Guadalupe Victoria; al Poniente: 16.33 metros con David Arzate Franco, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 040 03 003 37 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compra-venta celebrado el diez de enero de dos mil quince (2015), con la señora Rosa María Franco Anaya.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA DE VILLADA CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN; ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Procesal Constitucional, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Procesal Constitucional, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

2012.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 859/2021, la promovente FRANCISCA PACHECO ISAAC, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "EL TOMASQUILLO", SITUADO DENTRO DE LOS PERIMETROS DE LA COMUNIDAD SAN JUAN TOMASQUILLO, LÍMITES DE LA COMUNIDAD DE CRUZ LARGA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO EL ROSAL TOMASQUILLO, SIN NÚMERO, SAN JUAN TOMASQUILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.70 metros, colinda con Avenida Cuernavaca; AL SUR: 47.80 metros, colinda actualmente con Calle el Rosal, San Juan Tomasquillo; AL ORIENTE: 96.70 metros, colinda con la propiedad del señor Hilario González Blas; AL PONIENTE: 96.70 metros, colinda actualmente con Luis Alberto Rodríguez Mastache; con una superficie aproximada de 4,569 metros cuadrados aproximadamente.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez de marzo de dos mil veintidós (10/03/2022).

Lo anterior para dar cumplimiento a los auto de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno (21/12/2021), cuatro y dieciocho de febrero de la presente anualidad (04/02/2022) y (18/02/2022) y quince de marzo del año en curso (15/03/2022) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2013.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 299/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENGRACIA CARRILLO CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en SAN PEDRO DENXHI, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte. 83.91 y 92.37 metros y colinda con PATRCIA FUENTES Y ESTHER VALERIO ROSAS; Al Sur: 19.54 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Oriente: 27.58, 20.73, 73.38, 53.47, 115.98, 31.39 y 55.11 metros y colinda con ELADIO VARELA GUERRERO Y AURELIO VALERIO ROSAS y Al Poniente: 163.74 metros y colinda con CARRETERA A SAN PEDRO, con una superficie de 20,010.00 metros cuadrados (veinte mil diez metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2014.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 316/2022, promovido por GERARDO PEREZ FLORES a través de su apoderado DIANA LIZETH PEREZ VIEYRA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de UN INMUEBLE UBICADO EN BARRIO DE SAN JOAQUIN EL JUNCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: CON DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 15.50 METROS Y; LA SEGUNDA DE 26.80 METROS, COLINDANDO CON ENRIQUE PEREZ FLORES.

AL SUR: CON DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 16.00 METROS Y; LA SEGUNDA DE 15.90 METROS, COLINDANDO CON LAZARO PEREZ FLORES.

AL ORIENTE: 21.90 METROS, COLINDANDO CON CAMINO VECINAL.

AL PONIENTE: 20.95 METROS, COLINDANDO CON MARIA FELIX MARTÍNEZ IBARRA ALBARRAN.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 753.01 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, 11 de MARZO de 2022.- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2015.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 35/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por OSVALDO VILCHIS TORRES, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en TERRENO RÚSTICO, LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CAPULUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 57.70 METROS CON Roberto Reza Hernández actualmente Osvaldo Vilchis Torres;

AL SUR: 150.03 METROS CON Terrenos Comunales actualmente Héctor Villasana Saldaña;

AL PONIENTE: 107.65 METROS CON Terrenos Comunales actualmente Héctor Villasana Saldaña;

AL PONIENTE: 71.08 METROS CON Manuel Reza Castillo actualmente Juan Luis Javier Mendoza Tapia;

AL ORIENTE: 109.56 METROS CON Alicia González Zárate actualmente Ignacio Hernández Villamares;

AL ORIENTE: 25.09 METROS CON Carretera México la Marqueza.

Con una superficie de 17,125.00 m2 (diecisiete mil ciento veinticinco metros cuadrados).

Para acreditar, que el promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2016.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 36/2022, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido en su modalidad en línea por JUAN LUIS JAVIER MENDOZA TAPIA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en TERRENO RÚSTICO, CAMINO SIN NOMBRE, PARAJE LA JOYA, LOCALIDAD GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE CAPULUAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 110.09 METROS CON camino sin nombre de 8 metros de ancho;

AL SUR: 112.24 METROS CON Terreno Comunal y Alicia González Zárate actualmente Ignacio Hernández Villamares;

AL ORIENTE: 37.46 METROS CON paso de servicio de 4 metros de ancho;

AL PONIENTE: en dos líneas, la primera 7.72 METROS y la segunda 54.85 METROS ambas colindan con Ramiro Noyola Ávila, actualmente Osvaldo Vilchis Torres.

Con una superficie de 5,534.00 m2 (cinco mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que el promovente es propietaria de dicho inmueble ya que ha poseído el mismo por el tiempo y condiciones de ley, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2017.- 31 marzo y 5 abril.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 603/1998, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CREDIT UNIÓN EMPRESARIAL, UNIÓN DE CRÉDITO, S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO ANGELES GONZÁLEZ, BERTHA BARRERA CID DEL PRADO y MARÍA FÉLIX BARRERA CID DEL PRADO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL JUEVES VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la CUARTA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en: un inmueble ubicado en: Calle Circuito Adolfo López Mateos número doscientos treinta y nueve (239), Lote 48, Manzana 23, Fraccionamiento Conjunto Habitacional Doctor Jorge Jiménez Cantú, Municipio de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, con el folio real electrónico 00016480. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), y que corresponde al precio fijado la presente diligencia; tal como lo dispone el artículo 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria la Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado, conforme lo establece el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo; en términos de lo dispuesto por el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, anúnciese su venta por UNA SOLA VEZ por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda. Dado en Toluca, México, al día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2018.- 31 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RAMON CORTES SÁNCHEZ quien indistintamente usa el nombre de CARLOS CORTEZ SÁNCHEZ.

Por este conducto se le hace saber que BLANCA ESTELA AIDA CÁRDENAS MORALES, le demanda en el expediente número 521/2020, iniciado en fecha TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, relativo al ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS), respecto al bien inmueble identificado como la finca urbana marcada con el número cincuenta y ocho de la calle Bosques de Austria y terreno que ocupa, que es el lote número noventa y seis de la manzana cincuenta del Fraccionamiento "Bosques de Aragón" en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y que en fecha 3 de octubre de 1985, la actora dio terminado su matrimonio con el C. RAMON CORTES SÁNCHEZ quien indistintamente usa el nombre de CARLOS CORTEZ SÁNCHEZ, fecha en la que se dictó sentencia de fondo en el expediente 965/1984, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre DIVORCIO NECESARIO en la cual, entre otras prestaciones se condenó a la terminación de la sociedad conyugal habida entre las partes, cuya liquidación se dejó para ejecución de sentencia. Mediante escrito de fecha 12 de Agosto de 2011, la suscrita promoví el incidente de liquidación de sociedad conyugal con la intención de liquidar la

sociedad conyugal, ya que ante el Juez Primero de lo Civil en su momento se manifestó que el inmueble de referencia había sido adquirido dentro de la vigencia del matrimonio, sin embargo, durante la secuela procesal la actora acreditó que los derechos de propiedad que le correspondían a su contraparte habían sido cedidos a la actora, ya no siendo cónyuges, exactamente el día 6 de diciembre de 1985, con motivo de su cumpleaños. Mediante diligencia de fecha 17 de julio de dos mil doce, se desahogó la prueba testimonial a cargo de los testigos CRISTÓBAL MIGUEL SANTUARIO SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MORALES, quienes fueron contestes en su dicho y establecieron cada uno las condiciones de modo, tiempo y lugar de la donación a título gratuito de los derechos de propiedad del inmueble materia de la litis a favor de la actora, así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

FECHA DEL ACUERDO: 16/FEBRERO/2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2020.- 31 marzo, 18 y 27 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

ROCÍO DEL CARMEN AGUILAR CASTRUITA, bajo el expediente número 779/2013, Juicio relativo a la Controversia del Estado Civil de las Personas del Derecho Familiar, en contra de JULIO CESAR FERNÁNDEZ TOVAR: se señalan las doce horas con treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del mueble embargado, por lo que publíquense los edictos sirviendo de base para el remate el valor fijado por el avalúo emitido por el perito tercero en discordia, la cantidad de \$55,571.00 (cincuenta y cinco mil quinientos setenta y un pesos moneda nacional), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo consistente en vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Comfortline, tipo Hatchback, año 2010, número de serie 9BWAB45U5AP006960, color gris. Es postura legal que cubra el importe fijado en el avalúo.

Anúnciese su remate por medio de edictos que se publicara una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediara menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda.

Convóquese a postores. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.- Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

2021.- 31 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 152/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, solicitado por SERAFÍN LINO MEZA BERNARDINO, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, mil ciento doce, Barrio La Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 155.10 ciento cincuenta y cinco punto diez metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte once metros y colinda con fraccionamiento Alborada III. Al Sur: once metros y colinda con calle Francisco Javier Mina. Al Oriente: catorce punto diez metros y colinda con Alejandro Flores Camacho. Al Poniente: catorce punto diez metros y colinda con fraccionamiento Alborada III.

Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias del inmueble, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintidós. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

2023.- 31 marzo y 5 abril.